



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13683

21/05/2020

31587

AUTOR/A: MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Boletín Oficial del Estado del 23 de mayo 2020 publicó la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Modifica, en su artículo tercero, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de la siguiente forma:

“Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En el caso de establecimientos y locales comerciales que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten la misma a este umbral, y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.» ”



Así, se previó la regulación en el artículo 10, apartado dos, de la reapertura en la fase 1 de los establecimientos y locales comerciales dentro de parques o centros comerciales con una superficie igual o inferior a 400 metros cuadrados o acoten a este umbral si es mayor, debiendo contar con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial, debiendo cumplir con los siguientes requisitos también establecidos en el artículo 10:

- Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en el capítulo III. Estas medidas son las relativas a las de higiene exigibles a los establecimientos y locales previstas en el artículo 11, las de higiene y/o prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público del artículo 12, así como las medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales del artículo 13, además de las medidas de aforo contenidas en el artículo 14.

Madrid, 23 de junio de 2020

